

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS
Y DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

MATERIA: REEMPLAZA RESOLUCIÓN EX. SII N° 129, DE FECHA 06.08.2010, SOBRE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DISTRIBUIDORAS Y/O RECEPTORAS DE ALIMENTOS, CUYA COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 59.- /

SANTIAGO, 20 de junio de 2014.-

VISTOS : Las facultades que me confieren los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; lo establecido en el artículo 31, N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8, letra d) y 79 de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. N° 45, de fecha 01.09.2003 y en las Circulares N° 3, de fecha 13.01.1992, N° 19 de fecha 11.05.1995 y N° 54, de fecha 02.10.2009 y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Ex. SII N° 129, de fecha 06.08.2010, regula el procedimiento para que las empresas de la industria agroalimentaria u otras cuyo giro sea la elaboración, importación, distribución y comercialización de alimentos, que se ajusten a las instrucciones contenidas en la Circular N° 54, de 2009, puedan optar por el castigo de los alimentos o productos alimenticios cuya comercialización se ha vuelto inviable a través de un método alternativo a su destrucción, consistente en su entrega a una institución sin fines de lucro que los ponga a disposición de personas de escasos recursos para su consumo.

2° Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo 1°, de la mencionada resolución, la entrega de estos alimentos debe efectuarse, ya sea directamente a la institución o a través de otra institución sin fines de lucro distribuidora. Ambas instituciones deben encontrarse previamente incorporadas en un Registro Especial que, para dicho efecto, llevará el Servicio de Impuestos Internos, cuya nómina se publicará, en el sitio www.sii.cl.

3° Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.638 de 1999, las iglesias y organizaciones religiosas que se constituyan conforme al procedimiento en ella regulado, gozarán de personalidad jurídica de derecho público por el solo ministerio de la ley; facultándolos, asimismo, para crear, conforme a sus normas jurídicas propias, asociaciones, corporaciones, fundaciones y otros organismos que gozan de la misma personalidad jurídica, y cuya existencia debe ser acreditada por la autoridad religiosa que los haya erigido o instituido.

4° Que, con motivo de la vigencia de las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título IV de la Ley N° 20.500, de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, se introdujeron modificaciones al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, reformando el procedimiento para la constitución, modificación y/o disolución de las personas jurídicas sin fines de lucro reguladas en dicho cuerpo legal.

5° Que, mediante las normas contenidas en el Párrafo 2° del Título I de la ley citada en el considerando anterior, se creó el denominado "Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro" a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación; siendo dicho Servicio el responsable de certificar la vigencia de las personas jurídicas que se encuentren en él registradas.

6° Que, en mérito a lo expuesto y para los efectos de contar con un texto único y actualizado del procedimiento a que se refiere la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010, se ha decidido reemplazar el texto de la misma, actualizando dichas instrucciones.

SE RESUELVE :

1° Las empresas de la industria agroalimentaria u otras cuyo giro sea la elaboración, importación, distribución y comercialización de alimentos que opten por el castigo de los alimentos o productos alimenticios cuya comercialización se ha vuelto inviable, que son aptos para el consumo humano, ajustándose para estos efectos a las instrucciones contenidas en la Circular N° 54, de 2009, sólo podrán hacer entrega de los mismos, ya sea directamente o a través de una Institución sin Fines de Lucro Distribuidora, a otra institución sin fines de lucro, para que los ponga a disposición de personas de escasos recursos para su consumo final. Ambas instituciones deberán estar incorporadas en un Registro Especial que, para dicho efecto, llevará el Servicio de Impuestos Internos.

La entrega deberá respaldarse con la correspondiente guía de despacho emitida por la empresa a la institución sin fines de lucro que, en definitiva, recibirá los alimentos; la que además de cumplir con los requisitos generales para este tipo de documentos, deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación de que la entrega no constituye venta;
- b) Individualización con número de registro (N° y fecha de la emisión de la Resolución Ex.), Rol Único Tributario, nombre o razón social, y domicilio, de la Institución sin Fines de Lucro Distribuidora y/o Receptora de los Alimentos;
- c) Individualización de los alimentos que se entregan, especificando cantidad, unidad de medida (kilogramos, quintales, metros cúbicos, etc.), descripción de los alimentos, valor unitario (precio de costo), fecha de vencimiento;
- d) Expresión del motivo por el cual la comercialización de los mismos se ha vuelto inviable; y
- e) Cuando los alimentos sean puestos a disposición de distintas instituciones receptoras, deberá emitirse una guía de despacho que respalde la entrega que se haga a cada una de ellas.

Cuando se proceda a la entrega de los alimentos a través de otra institución sin fines de lucro que intervenga como distribuidora, la empresa deberá emitir la guía de despacho a dicha institución distribuidora y ésta hará entrega de los alimentos mediante la correspondiente guía de despacho emitida por ella a la institución receptora. Esta guía de despacho, además de cumplir con los requisitos generales para este tipo de documentos, deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación de que la entrega no constituye venta;

- b) Individualización de los alimentos que se entregan, especificando cantidad, unidad de medida (kilogramos, quintales, metros cúbicos, etc.), descripción de los alimentos, valor unitario (precio de costo), fecha de vencimiento;
- c) Indicación de que los alimentos se entregan para su distribución a personas de escasos recursos de conformidad con la Circular N° 54, de 2009 y la presente resolución.
- d) Cuando los alimentos sean puestos a disposición de distintas instituciones receptoras, deberá emitirse una guía de despacho que respalde la entrega que se haga a cada una de ellas.

Para el sólo efecto de acogerse al procedimiento alternativo del inciso primero de este resolutivo, las Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, deberán solicitar al Servicio de Impuestos Internos, la autorización de timbraje de guías de despacho, conforme a los procedimientos vigentes.

Para efectos de la contabilización de estas operaciones, las citadas empresas deberán registrar, en sus Libros o Registros de Ventas, o Libro de Guías de Despacho Electrónicas, según corresponda; las guías de despacho emitidas y que respalden la entrega de los alimentos referidos, deben cumplir con las reglas siguientes:

- a) Registrar dichas guías en forma individual, a continuación de las facturas de ventas al término de cada mes; y
- b) El registro debe efectuarse en forma cronológica y previo a la confección del resumen mensual establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 75 del D.S. N° 55, de 1977, de Hacienda, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2° Las instituciones sin fines de lucro que efectúen la distribución, como aquellas que reciban los alimentos para su entrega gratuita a personas de escasos recursos, deben ser calificadas como habilitadas para recibir alimentos o productos alimenticios cuya comercialización se ha vuelto inviable, para lo cual deberán solicitar su inscripción en un Registro Especial denominado "Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile", mediante la presentación de la solicitud en Formulario 3210, cuyo formato e instrucciones de llenado contiene el Anexo N° 1, en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos en cuya jurisdicción tenga domicilio su casa matriz, o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, cuando se encuentren incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada por Resolución Ex. N° 131, de fecha 31.12.2012.

Las instituciones que podrán solicitar su inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad dotada de personalidad jurídica sin fines de lucro, de alguna de las señaladas a continuación:

a.1) Personas jurídicas constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil;

Para efectos de acreditar su vigencia, el interesado deberá acompañar a la solicitud, un certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.500.

a.2) Personas jurídicas religiosas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.638;

El interesado deberá acompañar a su solicitud, un certificado que acredite la existencia de su personalidad jurídica, emitido por la autoridad religiosa que la haya erigido o instituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.638, y la constancia de encontrarse vigente la respectiva iglesia, confesión o institución religiosa, en el Registro Público a que se refiere el artículo 10 de la citada ley, acreditada mediante documento emitido por el Ministerio de Justicia.

a.3) Personas jurídicas religiosas reconocidas por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la referida Ley N° 19.638.

El interesado deberá acompañar a su solicitud, un certificado que acredite la existencia de su personalidad jurídica, emitido por la autoridad religiosa que la haya erigido o instituido.

- b) Tener Rol Único Tributario;
- c) Tener Inicio de Actividades Vigente;
- d) No desarrollar actividades económicas relacionadas con la importación o comercialización de alimentos de cualquier clase o naturaleza. Lo anterior, sin perjuicio que el solicitante preste servicios de transporte, intermediación, almacenamiento y distribución de dichos productos o de otros de diferente naturaleza; y
- e) Tener buen comportamiento tributario.

3° Una vez verificado que la entidad que solicita la inscripción, cumple con los requisitos para calificar como una institución habilitada para recibir o distribuir alimentos para los efectos previstos en la Circular N° 54, de 2009, el Servicio de Impuestos Internos, procederá a su inscripción en el "Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile", cuya nómina se publica, en el sitio www.sii.cl.

La incorporación de las entidades aludidas, será concedida mediante resolución, cuyo extracto será publicado por el Servicio de Impuestos Internos en el Diario Oficial y además publicada la Resolución Ex. de autorización en el sitio www.sii.cl. En todo caso, con el objeto del debido resguardo del interés fiscal, se podrán requerir informes u otros antecedentes que respalden dichas solicitudes y antecedentes aportados por el peticionario.

4° Las instituciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el "Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile", que reciban alimentos de las empresas señaladas en el Resolutivo N° 1 y efectúen la entrega final de los mismos en forma gratuita a personas de escasos recursos para su consumo, deberán otorgar un certificado que de cuenta de la entrega y recepción de dichos alimentos, denominado "Certificado Acreditación Recepción de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile", y cuyo formato e instrucciones de llenado contiene el Anexo N° 2 de la presente resolución; el cual contendrá las siguientes características y menciones obligatorias:

- a) Individualización completa de la entidad emisora del certificado, con indicación del Número de Registro Especial (N° y fecha de la emisión de la Resolución Ex.) que mantiene el Servicio de Impuestos Internos, nombre o razón social, Rol Único Tributario, domicilio, comuna, nombre y Rol Único Tributario del o de los representante(s) legal(es);
- b) Individualización completa de la empresa o Institución sin Fines de Lucro Distribuidora, y/o Receptoras según corresponda, que efectúa la entrega gratuita, con indicación del nombre o razón social, Rol Único Tributario, domicilio, comuna, nombre y Rol Único Tributario del o de los representante(s) legal(es), número de Registro Especial (N° y fecha de la emisión de la Resolución Ex.) que mantiene el Servicio de Impuestos Internos si fuere procedente, número y fecha de cada guía de despacho, con indicación de la cantidad, unidad de medida (kilogramos, quintales, metros cúbicos, etc.), descripción de los alimentos, fecha de vencimiento y fecha de recepción de los mismos, todas ellas acreditadas por las respectivas guías de despacho; y
- c) Antecedentes de la Institución sin Fines de Lucro Distribuidora (Intermediaria), consistentes en nombre o razón social y Rol Único Tributario, cuando corresponda.

El certificado aludido, antes de ser extendido, debe ser debidamente timbrado por la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al domicilio de la Institución sin Fines de Lucro conforme a los procedimientos vigentes, además deberá emitirse en triplicado, debiendo cumplirse con el siguiente procedimiento:

- Certificado Original: Deberá entregarse a la empresa, dentro de los 10 días siguientes al mes en que fueron recibidos por la institución receptora, ello conforme a la fecha estampada en la guía de despacho;
- Primera copia (control tributario): En el mismo plazo señalado en el punto anterior, deberá entregarse por la institución receptora de los alimentos en la oficina del Servicio de Impuestos

Internos, correspondiente a su domicilio, o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda; y

- Segunda copia: Quedará en poder de la institución emisora del certificado.

Cuando la entrega se efectúe a través de una Institución sin Fines de Lucro Distribuidora que respalda dicha entrega mediante una guía de despacho propia, las instituciones sin fines de lucro que reciban los alimentos y efectúen la entrega final de los mismos deberán emitir el certificado antes indicado a dicha institución distribuidora. A su vez, corresponderá a la Institución sin Fines de Lucro Distribuidora emitir el certificado de recepción de alimentos cuya comercialización sea inviable a las empresas señaladas en el Resolutivo N° 1 de quienes los recibieron, dentro del plazo de 10 días siguientes al mes en que ellas recibieron los alimentos para su distribución, siguiendo el mismo formato y procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

Estos documentos deberán conservarse por las respectivas empresas e instituciones por los plazos que establece el artículo 200 del Código Tributario, para ser puestos a disposición de este Servicio, cuando lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

El incumplimiento por parte de la institución de la entrega del certificado al Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo de 10 días señalado precedentemente, se sancionará de conformidad con el artículo 109 del Código Tributario. La aplicación de la referida sanción, no implica que no pueda rebajarse el gasto por parte de la empresa que entregó los alimentos, en la medida en que cuente con el certificado al momento de presentar la Declaración Anual de Renta, en la cual se haya imputado el gasto originado en el castigo de los alimentos, y se acredite que se cumplen los demás requisitos necesarios al efecto.

5° Cuando las instituciones distribuidoras y receptoras de los alimentos hayan incumplido lo establecido en la Circular N° 54, de 2009 y en la presente resolución, o las instituciones receptoras hayan emitido certificados erróneos o falsos, la inscripción respectiva podrá ser dejada sin efecto mediante resolución, la cual será publicada en Internet y eliminada del Registro Especial que mantiene el Servicio de Impuestos Internos en el sitio www.sii.cl y además se publicará en extracto en el Diario Oficial.

Sin embargo, podrán solicitar su reincorporación al Registro luego de un año de haberse ordenado su exclusión, cuando se acredite que el incumplimiento o error no tuvo como consecuencia un castigo indebido o excesivo por parte del contribuyente receptor del certificado. Si dicha emisión tuvo la consecuencia señalada, no podrán solicitar su reincorporación antes de cinco años, contados desde la fecha de la resolución que dispuso su exclusión.

Con todo, en el caso de aquellas instituciones que hayan emitido certificados falsos, no se admitirá su reincorporación al referido Registro.

6° Delégase en el Subdirector de Fiscalización la facultad de dictar las resoluciones que se señalan en los resolutivos 3° y 5° precedentes. En las resoluciones que dicte el delegado se deberá dejar constancia de que lo hace en virtud de la delegación de facultades contenida en la presente resolución, indicando su número y fecha.

7° Las instituciones sin fines de lucro que efectúen la distribución en calidad de distribuidoras, deberán timbrar un Libro Registro Auxiliar de Existencias, para el control de los alimentos objeto de distribución, el que deberá llevarse conforme a las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. N° 985, de fecha 24.09.1975, complementadas por las Circulares N° 130, de fecha 23.10.1975, N° 14, de fecha 10.02.1976 y N° 121, de fecha 25.10.1976.

Adicionalmente, respecto de las unidades de entrada y salida, respectivamente, la institución distribuidora, en su Registro de Inventario, deberá dejar constancia en cada ingreso de alimentos el N° guía de despacho, fecha, Rol Único Tributario, y nombre o razón social de la empresa que hace entrega de los alimentos; y en el caso de los egresos de alimentos deberá registrar el N° guía de despacho, fecha, Rol Único Tributario y nombre o razón social de la institución sin fines de lucro a la que dichos alimentos fueron despachados.

8° Los Anexos N° 1 y N° 2 se entienden que forman parte integrante de esta resolución.

9° La presente resolución reemplaza a la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010, publicada en Diario Oficial con fecha 06.08.2010, por lo tanto, cualquier referencia que se haga a dicho documento, se entenderá efectuada a la presente resolución a contar de la fecha de vigencia de estas instrucciones.

10° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR**

Anexos:

- [Anexo N° 1](#): “Solicitud de Inscripción en Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile” (Formulario N° 3210 e instrucciones de llenado).
- [Anexo N° 2](#): “Certificado Acreditación Recepción de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile” e instrucciones de llenado.